



## 1. OBJETIVO

Gestionar el trámite y entrega del pasaporte

## 2. ALCANCE

Este trámite aplica para la expedición de pasaporte, que son solicitados en la Administración Central Departamental.

## 3. DEFINICIONES

- **INTERESADO:** Usuario.

**PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior.. Este pasaporte consta de treinta y dos (32) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

**PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO.** Es un pasaporte ordinario expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior. Consta de cuarenta y ocho (48) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

**PASAPORTE FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA:** .Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos que se encuentran en Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, por intermedio de sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia acreditadas en los mencionados países. El pasaporte consta de veintiocho (28) páginas y la vigencia será de diez (10) años.

**PARÁGRAFO.** Este pasaporte solo es válido para entrar y salir de Colombia desde y hacia el país en donde fue expedido y podrá ser utilizado en las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales.

**PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el territorio nacional y por las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, bajo los parámetros del capítulo quinto de la presente resolución. El pasaporte consta de treinta y dos (32) páginas.

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

VERSION:002

**PROCESO: GESTION ATENCION AL CUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 2 de 14**

- **PARÁGRAFO.** En los casos en que se expide pasaporte diplomático para los Embajadores en misión especial de que trata el parágrafo 2º del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000 y que sean titulares de pasaporte ordinario, oficial o ejecutivo vigente, no tendrán que cancelarlo, pero quedará en custodia en la dependencia que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el territorio nacional y por las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, bajo los parámetros del capítulo sexto de la presente resolución. El pasaporte consta de veintiocho (28) páginas.

**PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior para situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor. Esta libreta podrá ser solicitada de manera excepcional simultáneamente al pasaporte ordinario o ejecutivo. La libreta consta de ocho (8) páginas y la vigencia será de siete (7) meses.

**LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE.** Será expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Su definición, expedición, requisitos, trámite y vigencia se regirá por lo establecido en las decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre transporte internacional de personas y mercancías por carretera.

**NORMALIZADORES:** Son las personas encargadas la atención y realizar el trámite para pasaportes.

#### 4. NORMATIVIDAD

Constitución Política de Colombia  
Decreto 869 del 25 Mayo de 2016 Ministerio de Relaciones Exteriores,(Numeral 23 artículo 4, numeral 11 artículo 21,  
Resolución 10077 del 27 de diciembre de 2017.

#### 5. POLITICAS OPERACIONALES

**REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE A MAYORES DE EDAD.** Los requisitos para la expedición de los pasaportes ordinario, ejecutivo, fronterizo y de emergencia, a mayores de edad serán los siguientes:

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

VERSION:002

**PROCESO: GESTION ATENCION AL CIUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 3 de 14**

1. Diligenciar la solicitud por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora por parte del interesado.

2. Realizar la formalización (captura y procesamiento de datos) de la solicitud de manera presencial en las Oficinas de Pasaportes destinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A su vez, las oficinas expedidoras de pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores se reservarán el derecho de verificar la identidad del solicitante ante la autoridad competente.

3. Presentar original de la cédula de ciudadanía vigente, en formato válido, o:

a) Contraseña por primera vez expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil la cual debe tener foto y huella, copia del Registro Civil de Nacimiento expedido por el Notario, Registrador o Cónsul;

b) Contraseña expedida por solicitud de duplicado o renovación de la cédula de ciudadanía emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil la cual debe tener foto, huella y debe estar acompañada de la consulta en línea del certificado de vigencia de la cédula realizada a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La consulta del certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía será adelantada por la oficina expedidora.

**PARÁGRAFO 1o.** No se aceptará contraseña por solicitud de rectificación de cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO 2o.** Para los literales a) y b) de este numeral: La oficina expedidora, de considerarlo pertinente, podrá solicitar la presentación del certificado de nacionalidad y/o documentos que permitan verificar la identidad del solicitante.

**PARÁGRAFO 3o.** para los literales a) y b) de este numeral la oficina expedidora, de considerarlo pertinente, podrá solicitar la presentación de la Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos procedentes y/o documentos que permitan verificar la identidad del solicitante para los colombianos por adopción.

4. Presentar pasaporte anterior, si lo tuviese. En caso de pérdida o hurto del pasaporte, el titular debe informarlo durante la solicitud presencial en la oficina. Dicha declaración se efectuará bajo la gravedad de juramento. El pasaporte en

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS****VERSION:002****PROCESO: GESTION ATENCION AL CIUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 4 de 14**

mención quedará cancelado y por consiguiente, perderá su validez. La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano informará la pérdida o robo del documento a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o a las que hagan sus veces o las sustituyan.

5. Efectuar el pago correspondiente, de requerirse, a través de los medios dispuestos para tal fin.

**REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE A MENORES DE EDAD.** Los requisitos para la expedición del pasaporte ordinario, ejecutivo, fronterizo y de emergencia, a menores de edad serán los siguientes:

1. Diligenciar la solicitud por medio electrónico o personalmente en la oficina expedidora por parte del interesado.

2. Realizar la formalización (captura y procesamiento de datos) de la solicitud de manera presencial en las Oficinas de Pasaportes destinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Presentar los siguientes documentos:

3.1. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor expedido por el Notario, Registrador o Cónsul, según el caso.

3.2. Si el solicitante tiene entre 7 y 17 años, se debe allegar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor expedido por el Notario, Registrador o Cónsul y original de la Tarjeta de Identidad o contraseña. En el exterior no se requerirá la presentación de la Tarjeta de Identidad o contraseña.

3.3. Presentar pasaporte anterior, si lo tuviese. En caso de pérdida o hurto del pasaporte, los padres del menor, o su representante legal o apoderado, deben informarlo durante la solicitud presencial en la oficina. Dicha declaración se efectuará bajo la gravedad de juramento. El pasaporte en mención quedará cancelado y por consiguiente, perderá su validez. La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano informará la pérdida o robo del documento a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o a las que hagan sus veces o las sustituyan.

4. Efectuar el pago correspondiente, de requerirse, a través de los medios dispuestos para tal fin.



**PARÁGRAFO 1o.** El menor debe estar acompañado por uno de sus padres o su representante legal o de un apoderado, debidamente identificado. Cuando le acompañe solo uno de los padres no se requiere poder ni autorización de quien no asiste al trámite, toda vez que, la patria potestad se ejerce de forma conjunta y se presume la buena fe en las actuaciones del padre o madre acompañante.

Las oficinas expedidoras de pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores se reservarán el derecho de verificar la identidad del acompañante del solicitante menor de edad ante la autoridad competente.

Presentar Registro Civil de Defunción en caso de que uno de los padres del menor haya fallecido.

Poder especial otorgado por los dos padres a un tercero, ante notario público o juez; en el exterior ante Cónsul de Colombia o Encargado de Funciones Consulares, y donde no exista Consulado de Colombia o Sección Consular, ante la autoridad competente del lugar, el cual debe ser debidamente apostillado o legalizado según sea el caso y traducido al español mediante traductor oficial, allegando copia de los documentos de identidad de los padres, para que este adelante el trámite en compañía del menor.

**PARÁGRAFO 2o.** El pasaporte de un menor debe ser reclamado por quien lo acompañó en el trámite, previa verificación de su identidad: padre, madre, representante legal o apoderado. Para ello el reclamante debe presentar el documento de identificación aportado durante el trámite.

**PARÁGRAFO 3o.** Si el menor es hijo de padres extranjeros debe presentar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento expedido bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la anotación que acredite el requisito constitucional del domicilio de uno de los padres al momento del nacimiento del menor en territorio nacional.

**Los demás requisitos serán los señalados en el presente artículo.**

**PARÁGRAFO 4º.** Si el menor ha sido adoptado se deberá presentar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor expedido por el notario, registrador o cónsul en donde se les haya incorporado como padres adoptantes quienes, al momento del trámite, deberán estar debidamente identificados.

**PARÁGRAFO 5o.** Si uno o ambos padres aún son menores de edad o se ha(n) emancipado legalmente por matrimonio u orden judicial, puede(n) solicitar el

	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>	<b>VERSION:002</b>
	<b>PROCESO: GESTION ATENCION AL CIUDADANO</b> <b>PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES</b>	<b>FECHA:</b> <b>NOVIEMBRE 2019</b>
	OFICINA DE PASAPORTE	<b>CODIGO:</b> <b>GAC-SG-PR-S2 03</b> <b>PAGINA: 6 de 14</b>

pasaporte de su(s) hijo(s) identificándose con la respectiva tarjeta de identidad, acompañada de la prueba de emancipación.

**PARÁGRAFO 6o.** Cuando la representación legal del menor está en cabeza de un tercero, éste debe presentar el documento de autorización de expedición de pasaporte emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o Juzgado de Familia, según el caso.

Cuando la custodia del menor sea entregada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o voluntariamente otorgada por los padres a un tercero, se debe presentar poder especial otorgado en las condiciones descritas en el inciso 4o párrafo del presente artículo o en su defecto el permiso expreso para la realización del trámite de pasaporte suscrito por el Defensor de Familia o Juez de Familia, según el caso.

Cuando uno de los padres o un tercero allegue la suspensión de la patria potestad de uno o ambos padres del menor, debe presentar el Registro Civil de Nacimiento del menor expedido por el Notario, Registrador o Cónsul en el que conste la inscripción de la sentencia de suspensión de la patria potestad.

En aquellos casos en que: i) El menor carezca de ambos padres o de representante legal; ii) Los padres o representante legal, se encuentren en condiciones de incapacidad legal; iii) Se desconozca el paradero de uno o ambos padres o de su representante legal; iv) Los padres o representantes legales sean el agente de la amenaza o vulneración de los derechos del menor, se debe presentar autorización emitida por el Defensor de Familia en calidad de representante legal del menor en los términos del artículo 82 numeral 12 de la Ley 1098 de 2006, para adelantar el trámite de emisión de pasaporte de un niño, niña o adolescente.

**PARÁGRAFO 7o.** No se aceptarán los certificados de registro de nacimiento o comprobantes de inscripción de los menores de edad expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, ni fotocopias autenticadas del Registro Civil de Nacimiento o documentos que no estén descritos en el presente artículo.

**EXPEDICIÓN.** Sólo se expedirá pasaporte en las siguientes circunstancias:

- a) Por primera vez;
- b) Por cambio voluntario;
- c) Por rectificación de datos en el documento de identidad;
- d) Por vencimiento;
- e) Por daño que impida su uso;



- f) Por hurto o pérdida;
- g) Cuando el pasaporte vigente no cuente con las páginas suficientes;
- h) Por cumplir los menores siete años o por alcanzar la mayoría de edad;
  
- i) Por haber sido presuntamente víctima del delito de falsedad personal y/o delitos conexos, y haber aportado prueba sumaria del mismo.
  
- j) Por no haber reclamado el pasaporte solicitado.
  
- k) En las demás circunstancias especiales que se regulen en esta resolución.

**CANCELACIÓN Y ANULACIÓN.** La cancelación del pasaporte anterior procederá por las circunstancias descritas en los literales: b), c), d), e), f), g), h), i), k) del artículo anterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas expedidoras, deberá hacer la cancelación del pasaporte anterior en el momento de la formalización de la solicitud del nuevo pasaporte. Lo indicado en el presente artículo se realizará sin perjuicio de las excepciones señaladas en el parágrafo del artículo 2.2.1.4.1 del Decreto número 1067 de 2015.

La cancelación de un pasaporte no afecta las visas y sellos migratorios estampados en dicho documento, sin perjuicio de lo dispuesto por las autoridades soberanas de cada país receptor. El pasaporte cancelado será devuelto a su titular.

También procederá la cancelación del pasaporte por orden de autoridad competente, a solicitud de parte interesada con sus respectivos documentos soportes, por falta de derecho del titular, por renuncia a la nacionalidad colombiana o por fallecimiento del titular.

En estos casos el pasaporte no será devuelto al titular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores estará facultado para cancelar los pasaportes expedidos con base en cédulas de ciudadanía que hayan sido canceladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto número 2241 de 1986.

La anulación del pasaporte debe hacerla el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando el plazo máximo para reclamar el pasaporte haya expirado, de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 de la presente Resolución. Los pasaportes anulados, mensualmente serán enviados al Grupo Interno de Trabajo

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

VERSION:002

**PROCESO: GESTION ATENCION AL CIUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 8 de 14**

de Almacén del Ministerio de Relaciones Exteriores con su respectivo oficio remititorio.

La anulación también procederá por reposición y el pasaporte debe remitirse al almacén del Ministerio de Relaciones Exteriores con su respectivo oficio remititorio.

**INCONSISTENCIAS O DETERIORO.** No se expedirá pasaporte cuando existan inconsistencias o deterioro en los documentos requeridos para adelantar el trámite de expedición presentados por el peticionario o por falta de información. En estos casos, el solicitante debe acudir a la autoridad competente para adelantar el respectivo trámite. Los encargados de tramitar las solicitudes de pasaporte del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen la facultad de consultar en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en la del Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad la información del solicitante.

**PARÁGRAFO.** En las solicitudes en las cuales no se pueda determinar la identidad del solicitante, o se detecten incongruencias y/o inconsistencias en los documentos o en la información presentada para la expedición del pasaporte, la autoridad competente se abstendrá de realizar el trámite hasta tanto el interesado o la autoridad expedidora no adelanten las actuaciones necesarias que permitan corroborarla.

En dichos casos la autoridad expedidora solicitará al Grupo Interno de Trabajo Pasaportes Sede Norte la generación de una alerta en el sistema y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes las incongruencias y/o inconsistencias, para que se adelanten las actuaciones correspondientes.

**IMPEDIMENTOS.** Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba orden de autoridad competente, que impida la expedición de un pasaporte, el funcionario autorizado debe abstenerse de tramitarlo. El levantamiento de dicha medida solo procederá por orden de autoridad competente o por error comprobado de la entidad en la imposición de la misma.

**MODIFICACIONES.** No existirán modificaciones, rectificaciones, o anotaciones en los pasaportes. En caso de presentarse alguna modificación o rectificación en el documento de identidad del titular del pasaporte debe tramitarse uno nuevo.

**VALIDEZ DEL PASAPORTE CONVENCIONAL.** A partir del 25 de noviembre de 2015, todos los pasaportes colombianos deberán ser con zona de lectura mecánica o electrónica. Los pasaportes que no cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución perderán validez y saldrán de circulación.



**ACUERDOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con las gobernaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, tendientes a colaborar con la prestación del servicio de expedición de los pasaportes.

**PLAZO MÁXIMO PARA RECLAMAR EL PASAPORTE Y DE LA REPOSICIÓN.** El titular del pasaporte tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamarlo una vez haya sido expedido, en caso de no reclamarse en este período, el documento será anulado y el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo pasaporte.

En caso de presentarse alguna inconsistencia en la hoja de datos del pasaporte o por daño de fabricación, el titular contará con un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de entrega del documento, para solicitar su reposición. Vencido este plazo el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo pasaporte.

**PARÁGRAFO.** Los pasaportes que sean objeto de reposición serán anulados o cancelados según el caso.

**ENTREGA DEL PASAPORTE.** La solicitud de pasaporte se iniciará con la toma de la huella digital, la cual será verificada durante toda la realización del trámite, incluida la entrega. Por lo anterior, no será posible reclamar el pasaporte producto del trámite realizado haciendo uso de poder especial otorgado a un tercero y tampoco se podrá entregar en oficina diferente donde fue inicialmente tramitado, excepto en las oficinas donde haya entrega a domicilio con autorización expresa del titular o de su representante legal.

-En caso de entrega presencial en la oficina expedidora será necesario presentar el documento de identidad.

-En el caso de los menores de edad el documento de identidad y la huella digital para la realización del trámite y la respectiva reclamación del pasaporte será la de uno de los padres, representante legal o apoderado, única y exclusivamente con quien el menor efectuó el trámite de su solicitud, según el caso.

**PARÁGRAFO.** *De la entrega del pasaporte diplomático y pasaporte oficial.* Los pasaportes diplomáticos y oficiales serán entregados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Excepcionalmente, el pasaporte diplomático y pasaporte oficial podrán ser entregados a un tercero, diligenciando el formato especial de entregas, que para tal efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS****VERSION:002****PROCESO: GESTION ATENCION AL CUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 10 de 14**

**PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior. Este pasaporte consta de treinta y dos (32) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

**PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO.** Es un pasaporte ordinario expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior.. Consta de cuarenta y ocho (48) páginas y su vigencia será de diez (10) años.

**PASAPORTE FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos que se encuentran en Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, por intermedio de sus Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia acreditadas en los mencionados países. El pasaporte consta de veintiocho (28) páginas y la vigencia será de diez (10) años.

**PARÁGRAFO.** Este pasaporte solo es válido para entrar y salir de Colombia desde y hacia el país en donde fue expedido y podrá ser utilizado en las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales.

**PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el territorio nacional y por las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, bajo los parámetros del capítulo quinto de la presente resolución. El pasaporte consta de treinta y dos (32) páginas.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que se expide pasaporte diplomático para los Embajadores en misión especial de que trata el parágrafo 2º del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000 y que sean titulares de pasaporte ordinario, oficial o ejecutivo vigente, no tendrán que cancelarlo, pero quedará en custodia en la dependencia que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el territorio nacional y por las Oficinas Consulares de Colombia en el exterior, bajo los parámetros del capítulo sexto de la presente resolución. El pasaporte consta de veintiocho (28) páginas.

**PARÁGRAFO.** A quien se le expida un pasaporte oficial en virtud de una comisión oficial temporal y que sea titular de pasaporte ordinario o ejecutivo vigente, no tendrá que cancelarlo, pero quedará en custodia en la dependencia que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores.



**PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA.** Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior para situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor. Esta libreta podrá ser solicitada de manera excepcional simultáneamente al pasaporte ordinario o ejecutivo. La libreta consta de ocho (8) páginas y la vigencia será de siete (7) meses.

**PARÁGRAFO 1o.** A quien se le expida un pasaporte de emergencia y que sea titular de pasaporte ordinario, ejecutivo, oficial o diplomático vigente, podrá conservar este documento sin que el mismo sea cancelado.

**PARÁGRAFO 2o.** Se entenderán como situaciones excepcionales para la expedición del pasaporte de emergencia los casos presentados por los solicitantes en donde sea necesario salvaguardar derechos inalienables de la persona tales como la vida, la salud y la integridad y que estén fundamentados en condiciones de extrema necesidad, fuerza mayor o en caso fortuito, los cuales se configuran por la concurrencia de dos factores: a) que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia y b) que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias y que de modo alguno se derive de la conducta culpable e imprevisión del obligado.

**PASAPORTE EXENTO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA.** Este documento es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Consulados de Colombia acreditados en el exterior a los colombianos que lo requieran.

Será válido para regresar a Colombia. Podrá ser gestionado por la autoridad colombiana, a través de un Estado amigo o autoridad competente, y por aquellos con quienes la República de Colombia haya suscrito instrumentos legales para tales efectos. Consta de una (1) hoja y la vigencia será hasta de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su expedición.

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá expedir el pasaporte exento a los nacionales colombianos, que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

1. Deportados
2. Expulsados
3. Repatriados.
4. Polizones.

**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

VERSION:002

**PROCESO: GESTION ATENCION AL CIUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 12 de 14**

b) En caso de existir orden de autoridad competente para cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional.

c) Estado de vulnerabilidad o indefensión.

d) Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la que haga sus veces, al momento de ingreso al territorio nacional del ciudadano colombiano con pasaporte exento, hará la retención y/o cancelación de este documento para su posterior remisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO 1o.** Previo a la expedición del pasaporte exento si el solicitante no posee documento de identificación colombiano, la autoridad expedidora indagará, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de ésta, de lo cual se dejará constancia.

**PARÁGRAFO 2o.** En casos excepcionales, bajo la responsabilidad de la autoridad expedidora, podrá expedirse pasaporte exento con vigencia hasta por sesenta (60) días, para efectos de permitir al solicitante su permanencia en el país respectivo o para adelantar gestiones ante las autoridades locales, siempre y cuando se le imposibilite la obtención de pasaporte ordinario.

En estos casos, la autoridad expedidora deberá obtener prueba sumaria de la calidad de nacional colombiano y de la existencia de las situaciones aquí descritas.

**LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE.** Será expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Su definición, expedición, requisitos, trámite y vigencia se regirá por lo establecido en las decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre transporte internacional de personas y mercancías por carretera.

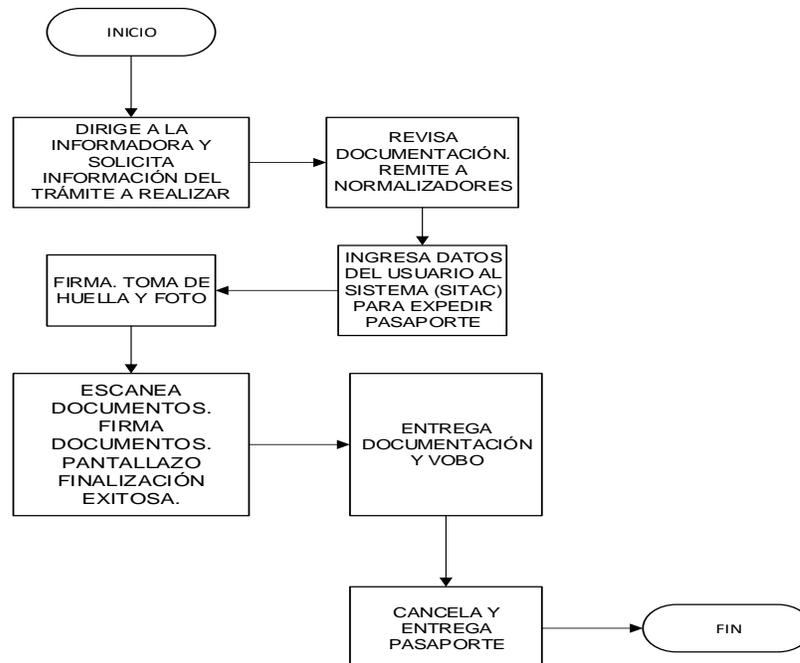
**6. DESARROLLO**

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
-----	-----------	-------------	--------



No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Dirige a la informadora y solicita información del trámite a realizar.	Usuario	5 Minutos
2	Revisa Documentación. Remite a normalizadores.	Técnico Operativo	5 Minutos
3	Ingresa datos del usuario al sistema (SITAC) para expedir pasaporte.	Equipo Oficina pasaporte	10 Minutos
4	Firma. Toma de huella y foto.	Usuario	5 Minutos
5	Escanea documentos. Firma documentos. Pantallazo finalización exitosa.	Técnico Operativo	10 Minutos
6	Entrega documentación y VoBo.	Usuario	5 Minutos
7	Cancela y entrega pasaporte	Técnico Operativo	2 días

## 7. FLUJOGRAMA



**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

VERSION:002

**PROCESO: GESTION ATENCION AL CUDADANO  
PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE PASAPORTES****FECHA:  
NOVIEMBRE 2019****CODIGO:  
GAC-SG-PR-S2 03**

OFICINA DE PASAPORTE

**PAGINA: 14 de 14****8. REGISTRO**

Registro de datos de la cancilleria.

**9. HISTORIAL DE CAMBIOS**

<b>REVISIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO DEL CAMBIO</b>
2	30 Octubre 2019	Actualización de Manuales de Procedimientos.